

N° 184
AÑO LVI
JULIO - DICIEMBRE
1988



REVISTA DE DERECHO

**UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN**

**Facultad de
Ciencias Jurídicas
y Sociales**

LA OPERACION DE TARJETA DE CREDITO

RICARDO SANDOVAL LOPEZ
Prof. Derecho Comercial
Universidad de Concepción

SECCION I. ASPECTOS GENERALES DE LA TARJETA DE CREDITO

Idea premilinar. En la actualidad se advierte un notable cambio en lo relativo a los mecanismos de crédito y de pago utilizados en la actividad mercantil. Durante la época primitiva cuando el hombre no contaba con un determinado bien para satisfacer sus necesidades recurría al trueque, cambio de un valor real por otro de la misma naturaleza. Dicha situación se mantiene hasta que se inventa una medida común de valores (la moneda), que posibilita el cambio de un valor real por uno representativo, dando origen de esta suerte a la compraventa.

Fue en una etapa más avanzada del desarrollo de la actividad económica mercantil cuando se empezó a emplear documentos representativos de dinero o títulos cuya prestación esencial consiste en pagar una cantidad de dinero, permitiéndose así el cambio en sentido estricto de valores representativos por otros del mismo carácter. Desde comienzos del siglo XX se generalizó en el mundo occidental el uso del cheque en lugar del dinero para solucionar obligaciones pecuniarias. La letra de cambio precede la aparición de los demás títulos de crédito, al incorporarse en ella una prestación consistente en pagar una suma de dinero, generalmente, en una época fijada en el documento, facilitando la concesión del crédito y el descuento que convierte la prestación futura en presente.

A pesar que en nuestros días el empleo del cheque, de la letra de cambio y del pagaré sigue siendo una práctica frecuente en el comercio para satisfacer necesidades de pago y de crédito, respectivamente, ha surgido, desde unas tres décadas a esta parte, una forma de crédito diferente: la tarjeta de crédito bancaria, cuya utilización resulta cada vez más masiva, lo que justifica nuestra preocupación por describir su estructura jurídica para facilitar el conocimiento de la misma.

↪ *Síntesis histórica de la tarjeta de crédito.* El origen se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica aun cuando se sostiene que las primeras tarjetas de crédito se emitieron en Europa a los clientes fijos de prestigiosos hoteles. La primera tarjeta de crédito había sido emitida en 1914 por la empresa norteamericana Western Union, con el propósito de asegurar a los usuarios una atención preferencial en todas las sucursales de la empresa y, además, proporcionarles la posibilidad de un pago diferido¹.

Al éxito obtenido por las tarjetas de Western Union se suman posteriormente numerosas empresas estadounidenses, como la General Petroleum Corporation de California y algunas cadenas de establecimien-

¹ Universidad de Carabobo, Publicaciones del Instituto de Derecho Comparado, Valencia, Venezuela, 1976-1977, p. 217.

tos de turismo, ferrocarriles y tiendas. La concepción original de estas tarjetas era similar a la que emplean en la actualidad los establecimientos comerciales, sin la intervención de los bancos.

La evolución de la tarjeta de crédito prácticamente se detuvo con la depresión mundial del año 1930 y durante el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial, época en la cual se restringe el uso del crédito. En 1950, Frank Mac-Namara introduce la primera tarjeta para viajes y entretenimientos del Dinero Club que pagaba mensualmente el consumo de sus socios en hoteles, moteles, restaurantes, etc., enviándoles posteriormente la cuenta al usuario por sus compras o servicios el mes.

La modalidad de tarjeta de crédito bancaria nace en 1951 por iniciativa del Franklin National Bank, de Cong Island, Nueva York. Ella identificaba el número de cuenta corriente del cliente y su línea de crédito. Los comerciantes que recibían la tarjeta del banco copiaban sus datos en un formulario especial, existiendo un monto máximo de venta. Posteriormente varios otros bancos norteamericanos implantaron el sistema creado por el Franklin National Bank. En 1958 el Bank of America realizó un programa de tarjetas de crédito que se extendió en todo el Estado de California y el año siguiente se crearon los programas de tarjetas de crédito bancaria computarizados.

Con posterioridad el empleo de programas de tarjetas de crédito bancarias crece vertiginosamente formándose una organización de intercambio denominada Interbank. En la década del setenta nace un sistema multinacional denominado Ibanco Ltda. dedicado a administrar tarjetas de créditos, que más tarde se le dará el nombre de VISA.

En Chile el sistema creado por Bancard fue autorizado por el Ministerio de Economía en 1979 y en ese mismo año la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autoriza a los bancos a participar en este programa.

Reglamentación legal de las tarjetas de crédito bancarias en Chile. No existe hasta ahora una reglamentación sistemática de la tarjeta de crédito bancaria. La regulación se limita a la circular N° 1528-31 del Banco Central de Chile, de 18 de agosto de 1983, conocida con el nombre de "Normas para los bancos y sociedades financieras que operan con tarjetas de crédito".

Sin embargo, la mayor parte de los derechos y obligaciones que se generan en la operación de tarjeta de crédito bancaria se regulan en los diversos contratos que la integran: el contrato de apertura de crédito celebrado entre el banco o la institución emisora y el usuario de la tarjeta; el contrato de afiliación que une a los establecimientos comerciales con el banco emisor y en el reglamento de uso de la tarjeta que es parte integrante del contrato de apertura de crédito.

La Ley N° 18.576, de 27 de noviembre de 1986, que introdujo modificaciones a la legislación bancaria y financiera, tampoco ha llenado el vacío existente de una legislación orgánica sobre la materia, porque se limitó a conceder facultades fiscalizadoras a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y extendió las facultades normativas del Banco Central a toda empresa cuyo giro consista en la emisión de tarjetas de crédito.

Estas normas y esta fiscalización no se aplican a las casas comerciales que emitan tarjetas para el uso de sus clientes que efectúan compras en ellas o en las sociedades anexas a ellas que emiten tarjetas para el uso de clientes que compran en esos establecimientos.

Según el texto del artículo 18 N° 9 del D.L. 1078, Ley Orgánica del Banco Central, fijado por la Ley N° 18.576, son atribuciones normativas del Banco Central dictar las normas a que deberán sujetarse las empresas cuyo giro consista en la emisión de tarjetas de crédito o en la operación de cualquier otro sistema similar y que se encuentren bajo la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Concepto de tarjeta de crédito bancaria. En la doctrina se ha definido por Alfonso E. Vitale²

²Citado por el trabajo de la Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela, ob. cit. p. 219.

la tarjeta de crédito bancaria en los siguientes términos: "Un instrumento emitido en virtud de un convenio según el cual el emitente otorga al titular de la cuenta la facultad de obtener crédito del mismo emitente u otra forma en las compras o arrendamiento de bienes o servicios, obtención de avances en efectivo o en cualquier otra operación cónsona con su naturaleza, realizadas por su portador legítimo con el emitente, instituto corresponsal o en un establecimiento afiliado y mediante la transmisión de la información contenida en ella oralmente, por escrito, por medios mecánicos o electrónicos o de cualquier otra forma".

Hernando Sarmiento Ricaurte³ la define de la siguiente forma: "Contrato mediante el cual una entidad crediticia (banco o institución financiera), persona jurídica, concede un crédito rotatorio, de cuantía y plazos determinados, prorrogable indefinidamente, a una persona natural, con el fin de que ésta lo utilice en los establecimientos afiliados".

De conformidad con el Acuerdo N° 1528-31, del Banco Central de Chile, de fecha 18 de agosto de 1983, que contiene las "normas" sobre la materia, se entiende por tarjeta de crédito "cualquier tarjeta u otro documento destinado a ser utilizado por su titular en la adquisición de bienes o servicios suministrados por establecimientos afiliados al correspondiente sistema y pagaderos mediante crédito otorgado por el emisor de la tarjeta al titular de la misma".

Para nosotros la tarjeta de crédito es una operación mediante la cual el emisor, banco o institución financiera, concede al titular de la misma un crédito rotatorio de cuantía determinada, gracias a un contrato de apertura de crédito celebrado entre ambos, con el objeto que el usuario lo emplee en la adquisición de bienes o en el pago de servicios proporcionados por establecimientos comerciales afiliados al sistema, vinculados al emisor por el respectivo contrato de afiliación, que obliga a dichas casas comerciales a aceptar el pago mediante el uso de la tarjeta y al banco a pagarles, dentro de cierto lapso, dichas adquisiciones o servicios.

SECCION II. RELACIONES JURIDICAS QUE INTEGRAN LA OPERACION DE TARJETA DE CREDITO BANCARIA

Idea preliminar. La doctrina no está de acuerdo en cuanto a la cantidad ni a la naturaleza de los diferentes contratos que posibilitan la emisión y el empleo de la tarjeta de crédito bancaria. En el contexto de este trabajo no nos corresponde dilucidar estos problemas⁴, por lo que nos limitaremos a descubrir en primer lugar los sujetos que intervienen en la operación y en segundo término los vínculos jurídicos que entre ellos se generan para el logro de la finalidad económica que se persigue.

Los sujetos son el banco emisor a quien se dirige el interesado en contar con tarjeta de crédito bancaria. Existe también una sociedad administradora de tarjetas de crédito, que se preocupa de tramitar la solicitud ante el banco emisor, que centraliza la información sobre los estados de pago, los límites del crédito autorizado y que edita un boletín de seguridad sobre las tarjetas que están fuera del sistema.

Otro sujeto interviniente en la operación es la empresa o establecimiento afiliado, persona natural o jurídica que se compromete a aceptar el pago de sus ventas o servicios con el uso de la tarjeta y la firma del comprobante respectivo.

Finalmente el usuario, titular de la tarjeta o como también se ha dado en denominarlo "tarjetahabiente", es la persona natural o jurídica beneficiaria del crédito otorgado por el banco emisor, quien en uso de la tarjeta paga sus compras y servicios con ella ante los establecimientos afiliados.

La tarjeta de crédito bancaria es una operación en la que intervienen esencialmente tres sujetos diferen-

³Ibidem cita anterior.

⁴Véase Ferrández Steverson, Jorge Luis, "La tarjeta de crédito bancaria", Seminario de titulación Universidad de Concepción, 1987, sin edición.

tes: banco o entidad financiera, establecimiento afiliado y tarjetahabiente, quienes se vinculan entre sí mediante diversos actos y contratos.

Relación banco emisor y titular de la tarjeta. Esta vinculación adopta la forma jurídica de un contrato de apertura de crédito. Las normas sobre tarjetas de crédito bancarias exigen que este contrato se celebre entre el banco emisor y un sujeto que posea "reconocida solvencia moral y suficiente capacidad económica".

El denominado contrato de apertura de crédito es, a su vez, una operación bancaria que por lo general el banco la celebra con sus clientes titulares de cuentas corrientes o que normalmente operan con él aun cuando no tengan cuenta corriente. La operación obliga al banco a poner a disposición del cliente crédito por un plazo y monto determinado para ser utilizado en las compras o servicios con los establecimientos afiliados. El artículo 3° de las normas sobre la materia, contenidas en la circular 1528-31 del Banco Central de Chile, dispone que la expedición de tarjetas de crédito tiene como requisito la celebración previa con el titular de la tarjeta de un contrato de apertura de crédito en moneda nacional o en moneda extranjera y, en todo caso, por un monto predeterminado.

La apertura de crédito puede convertirse a plazo fijo, a plazo fijo renovable e indefinido. Tratándose de la tarjeta de crédito bancaria, la apertura de crédito está limitada al tiempo de duración de la tarjeta, generalmente dos años. Pero como se trata de un crédito rotatorio, los pagos parciales que se efectúan dan derecho, en el plazo señalado, a nuevas disponibilidades hasta el límite al monto acordado al acreditado, sin perjuicio del derecho del banco de poner fin anticipadamente, en forma unilateral y sin expresión de causa, a la línea de crédito. Además, llegado el día del vencimiento de la tarjeta y no renovada o caducada su vigencia por parte del banco, automáticamente se entenderá vencida la concesión de la apertura de crédito y la entidad bancaria queda facultada para cobrar el total de lo adeudado en la forma que lo estime conveniente.

Derechos y obligaciones entre el banco y el titular de la tarjeta de crédito. Es preciso distinguir los efectos jurídicos provenientes del otorgamiento del crédito de aquellas consecuencias que emanan de la entrega y del uso de la tarjeta de crédito bancaria.

Los derechos y obligaciones entre el banco y el denominado "tarjetahabiente" provienen de los actos jurídicos que permiten la ejecución de la apertura de crédito. Así el banco tiene derecho para aumentar o disminuir el monto del crédito convenido en el documento que contiene la apertura de crédito, en forma unilateral y sin expresión de causa. Puede también poner término al crédito convenido y exigir el pago de lo adeudado hasta esa fecha.

Cuando la apertura de crédito contiene la cláusula que permite al usuario solicitar "avances en efectivo", el banco se reserva el derecho de fijar a su arbitrio el máximo de cada avance requerido, tiene derecho a cobrar intereses por el avance que otorgue hasta el pago del respectivo estado de cuenta y una comisión fija independientemente del monto solicitado, pagadera junto con las demás obligaciones que pesan sobre el titular.

En virtud de la apertura de crédito el banco queda autorizado para debitar en la cuenta corriente o con cargo a los depósitos a plazo que mantenga o de la cuenta de ahorro a la vista del usuario, los valores adeudados tanto por concepto de capital prestado, intereses, comisiones, impuestos o cualquier otro gasto que origine la operación.

Tratándose de derechos originados por la entrega y uso de la tarjeta, ellos tienen también su fuente en el documento donde se consigna la apertura de crédito, en las llamadas "condiciones generales" que importan un verdadero reglamento del uso de la tarjeta de crédito. De aquí surge para la entidad bancaria el derecho de otorgar tarjetas de crédito a quienes la soliciten, reservándose la facultad de rechazar su otorgamiento sin expresión de causa. En este mismo orden de ideas el banco tiene la prerrogativa de renovar o no la tarjeta vencida.

En caso de incumplimiento del pago del crédito utilizado, habilita a la entidad emisora para suspender el

uso de la tarjeta de crédito y/o cancelarla exigiendo su inmediata devolución del usuario y el pago de las sumas adeudadas. Todos estos derechos que venimos señalando son efectos de uno esencial y básico: el banco es el dueño de la tarjeta de crédito que emite para su cliente⁵. Cuando la cancelación se origina en la muerte del titular de la tarjeta de crédito, se estipula en reglamento de uso de ella, que forma parte, como señalamos, de las condiciones generales de la apertura de crédito, que el banco podrá exigir el pago de la cantidad adeudada por el titular a cualquiera de sus herederos. Tal estipulación es contraria a derecho, porque es preciso que se acepte o repudie la herencia del causante y en la última situación si se aceptó pura y simplemente o con beneficio de inventario y según el caso, se determinará si el heredero responde o no de la deuda y, en la afirmativa, hasta la concurrencia de qué monto.

Por otra parte, el banco está obligado respecto del titular de la tarjeta, en virtud de la apertura de crédito, a conceder el crédito en el tiempo y por el monto acordado. En ejecución de esta obligación el banco paga las compras efectuadas por el "tarjetahabiente" en los establecimientos afiliados, compras o servicios requeridos que implican "usar el crédito puesto a su disposición por la entidad bancaria". Asimismo, el banco otorga los "avances en efectivo" solicitados por el titular de la tarjeta.

Derivado de la emisión, entrega y uso de la tarjeta de crédito, debe establecerse un estado de cuenta relativo a las cantidades que adeuda el titular de la tarjeta. Esta obligación la cumple la sociedad administradora de tarjetas de crédito (Bancard S.A.) por cuenta del banco emisor. En el reglamento de uso de la tarjeta se consigna una autorización expresa del usuario al banco para que este último pague las compras efectuadas o los servicios requeridos de los establecimientos afiliados, mediante créditos cursados por el banco en favor del "tarjetahabiente", los que deberán ser pagados en la forma descrita en dicho reglamento. Se trata de reiterar una obligación que pesa sobre el banco y que tiene su origen en la apertura de crédito.

El cliente tiene los derechos correlativos de las obligaciones que se originan para el banco de la ejecución de la apertura de crédito. Además, tiene algunas facultades derivadas de la entrega de la tarjeta de crédito bancaria. Puede, en consecuencia, adquirir los bienes y requerir los servicios de los establecimientos afiliados, renunciar al uso de la tarjeta debiendo comunicarlo por escrito al banco y, finalmente, está facultado para solicitar tarjetas de crédito adicionales a nombre de las personas que indique. Las tarjetas adicionadas se consideran como una sola con la otorgada al propio usuario y las compras que en uso de ella se efectúan se pagan con la misma línea de crédito, sin que la emisión de las mismas aumente en modo alguno el crédito rotativo concedido.

Finalmente, en lo concerniente a las obligaciones del titular de la tarjeta, tienen su fuente en los actos jurídicos a través de los cuales hace uso del crédito puesto a la disposición por el banco en la apertura de crédito. En el documento donde se conviene la apertura de crédito se establece que el usuario estará obligado a pagar al banco, en un plazo no superior a un año, las sumas utilizadas, de acuerdo con las condiciones que éste fije. En consecuencia, se practican liquidaciones mensuales que tienen que ser solucionadas en la fecha fijada y el total de lo adeudado debe pagarse dentro del plazo máximo de un año.

En relación con la entrega y el uso de la tarjeta misma, el titular está obligado a no excederse del monto del crédito autorizado, en las adquisiciones de bienes o en el pago de servicios. Al hacer uso de la tarjeta en los establecimientos afiliados tiene el deber de identificarse con su cédula nacional y entregarla para confrontar sus datos con los de la tarjeta de crédito y firmar el comprobante de venta respectivo. Las sumas adeudadas por el usuario de la tarjeta deben ser pagadas mensualmente como figuran en el estado de cuenta, sin necesidad de requerimiento, concurriendo al banco, autorizando a éste para debitarla de su cuenta corriente o en cualquier otra forma sancionada por la costumbre bancaria.

Por ser la emisión y entrega de la tarjeta de crédito un vínculo personalísimo entre el banco y el titular de la misma, este último no puede ceder su uso ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación. En el evento de pérdida, hurto

⁵Véase sentencia 20.134 Corte de Apelaciones de Puerto Montt. Recurso de protección Rol 67.84 en Fernández Stevenson, ob. cit. p. 182.

o robo de la tarjeta, el usuario está obligado a hacer la correspondiente denuncia al tribunal del crimen y a dar aviso inmediato por escrito a la sociedad administradora; en caso contrario, queda responsable de las compras o servicios pagados empleando la tarjeta perdida, hurtada o robada.

Relación jurídica entre el banco y el establecimiento afiliado. La operación de tarjeta de crédito bancaria supone asimismo un contrato entre el banco emisor de la misma y los establecimientos de comercio y de servicios que deseen vender sus mercaderías o prestan servicios de esta manera.

Según lo previsto en el artículo 8 de la Circular N° 1528-31 del Banco Central de Chile, de 18 de agosto de 1983, los bancos o sociedades financieras celebran contratos con los establecimientos afiliados mediante los cuales éstos se comprometen a recibir los comprobantes de venta o consumo suscritos por los titulares de las tarjetas por el importe de los bienes y servicios suministrados. A su vez, los bancos o sociedades financieras se obligan a pagar en los plazos convenidos un monto igual al importe de los comprobantes de venta o consumo mencionados menos las comisiones pactadas sobre las ventas realizadas.

El llamado "contrato de afiliación" que liga al banco con el establecimiento comercial adscrito al sistema, origina derechos y obligaciones recíprocos. Así el banco resulta obligado a pagar, en los plazos convenidos, un monto igual al importe de los comprobantes de venta o consumo presentados por el establecimiento mercantil afiliado al programa. El pago, generalmente se efectúa mediante abono del importe de los comprobantes de ventas, deducida la comisión, en la cuenta corriente que el establecimiento comercial mantiene con el banco. También la entidad crediticia queda obligada a comunicar a los comerciantes adscritos al régimen las tarjetas de crédito que se han dejado sin efecto antes de la fecha indicada en ellas para su vencimiento.

De conformidad con el artículo 10 de la Circular N° 1528-31 del Banco Central, que regula la materia, las tarjetas de crédito no pueden ser usadas para obtener dinero en efectivo por sus titulares de parte de los establecimientos de comercio o de servicios afiliados al sistema. Queda de manifiesto, según la norma citada, que la obligación del afiliado concierne sólo a la prestación del servicio o la realización de la venta respectiva, de acuerdo con su giro.

La obligación esencial del establecimiento afiliado consiste en admitir que se pague el importe de los bienes o servicios suministrados mediante la presentación de la tarjeta de crédito y la firma del comprobante respectivo por el usuario. En la ejecución de esta obligación los establecimientos mercantiles deben comprobar la identidad del usuario con la cédula nacional respectiva, comprobar que la tarjeta de crédito esté vigente, verificar que la firma puesta en el comprobante corresponda a la que figura en la tarjeta de crédito o en la cédula de identidad. Corresponde también al afiliado sujetarse en cada venta o consumo al monto máximo autorizado para el titular de la tarjeta o para cada compra o consumo efectuado en dicho establecimiento y vender a los precios establecidos para sus operaciones al contado.

Relación jurídica entre el titular de la tarjeta de crédito y el establecimiento afiliado. Este vínculo jurídico es tan importante que justifica la existencia de todos los otros actos y contratos que forman parte de la operación en estudio. Es el nexo que une los demás contratos para el logro de la finalidad perseguida con la tarjeta de crédito bancaria.

La relación jurídica se traduce en diversos contratos celebrados entre el "tarjetahabiente" y el establecimiento afiliado, tales como: compraventa, transporte, seguro, arrendamiento, hospedaje, etc. La única modalidad especial fue que en ellos el precio, el porte, la firma y la renta, en su caso, en vez de pagarse en dinero efectivo o en documentos representativos de dinero a la vista, se paga con la tarjeta de crédito bancaria.

Otros actos jurídicos y documentos integrantes de la operación tarjeta de crédito bancaria. Para facilitar el cobro de las sumas adeudadas por el titular de la tarjeta al banco, se otorga un mandato especial por el primero a la sociedad administradora de la tarjeta, en virtud del cual ésta

queda facultada para aceptar letras de cambio, suscribir pagarés y reconocer deudas en beneficio del banco respectivo, por los montos de capital, intereses, costos y demás gastos que se originen con motivo del crédito concedido por la institución bancaria para la operación que nos ocupa.

Frente a la situación de incumplimiento por parte del titular de la tarjeta, la sociedad administradora en ejercicio del mandato ya señalado procede a documentar las obligaciones en mora empleando los títulos de crédito ya mencionados. Se trata de un mandato comercial para el mandante, en cuanto a que el objeto del mismo es la realización de operaciones sobre letra de cambio y pagarés, que son actos mercantiles formales.

Mientras el usuario de la tarjeta cumpla con efectuar los pagos al banco, el mandato, si bien es cierto se mantiene vigente, no tiene aplicación.

Generalmente el documento que se suscribe por la sociedad administradora de la tarjeta en representación del titular de la misma es un pagaré, porque atendidas sus características es el efecto de comercio que más se presta para los fines que se trata de alcanzar en la operación de tarjeta de crédito bancaria. Para conferirle mérito ejecutivo al título, la firma del suscriptor se autoriza ante notario. La suscripción del pagaré no causa novación respecto de las obligaciones emanadas de los actos o contratos mediante los cuales el titular de la tarjeta empleó el crédito puesto a su disposición por el banco en virtud de la apertura de crédito, en virtud de lo previsto en el artículo 12 en relación con el artículo 107, ambos de la Ley N° 18.090, sobre Letra de Cambio y Pagaré. Tampoco se acostumbra a convenir expresamente que la suscripción del pagaré origine la novación señalada.

Fuera de las enunciaciones esenciales de todo pagaré, el documento que la sociedad administradora suscribe por el "tarjetahabiente" en favor del banco, contiene algunas cláusulas accidentales como aquella que permite al deudor anticipar el pago de la obligación siempre que pague íntegramente el capital más los intereses convenidos, calculados hasta el vencimiento del plazo pactado. Esta enunciación que ni esencial ni naturalmente pertenece al pagaré, tal como se acostumbra a establecerla no incentiva al deudor el pago anticipado, a menos que el banco renuncie total o parcialmente al plazo pactado. Asimismo el pagaré contiene otra enunciación accidental que faculta al acreedor para cobrar el interés máximo permitido estipular para operaciones no reajustables, en caso de mora o simple retardo, intereses que se calculan sobre todo el saldo insoluto y hasta la fecha del pago total.

Mención aparte merece otra cláusula que se agrega al pagaré en estudio, según la cual el banco beneficiario del documento puede hacer exigible el monto total de lo adeudado, caducando los plazos pendientes, por el solo hecho de habersele protestado al deudor por falta de pago o de fondos cualquier documento, letra de cambio, pagaré o cheque, aceptado o suscrito por él. Esta cláusula evidencia el propósito del banco de ponerse a cubierto de una eventual insolvencia del deudor, pero en la práctica sólo tiene aplicación cuando ya el deudor ha dejado de cumplir con las obligaciones emanadas de la operación, circunstancia que ha determinado la suscripción del pagaré.

SECCION III. NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA

En doctrina se han dado diversas explicaciones acerca de la naturaleza de las relaciones jurídicas que origina la tarjeta de crédito bancaria. Al respecto existen la teoría de la apertura de crédito, la doctrina de la asunción de deuda, la idea de la asignación y la noción de la interrelación múltiple.

a) *Teoría de la apertura de crédito.* Se trata de una noción que se ha impuesto en los diversos países donde se emplea la tarjeta de crédito bancaria y particularmente en nuestro país. Ella explica las relaciones jurídicas entre el banco emisor y el titular de la tarjeta de crédito. En efecto, en virtud de la operación bancaria de apertura de crédito el banco pone a disposición del cliente un crédito determinado por un lapso también preestablecido. El cliente o acreditado tiene muchas posibilidades de hacer uso del crédito ya sea mediante sobregiro en su cuenta corriente, descuento de documentos, girar letras contra el

banco, obtener crédito para boletas bancarias de garantía y préstamos de diversa índole. Ahora bien, el titular de la tarjeta puede emplear el crédito precisamente en el uso de su tarjeta porque el banco paga al establecimiento afiliado a las compras o servicios del tarjetahabiente y, más tarde, este último paga a la institución bancaria periódicamente y mediante estados de pago dichas compras o servicios.

Mediante la apertura de crédito se evitan las múltiples dificultades que se originaban anteriormente cuando se operaba con un reconocimiento de deuda que firmaba el titular de la tarjeta al establecimiento afiliado por el monto de las compras o servicios y el banco emisor pactaba con dicho establecimiento una cesión de deuda, lo que impedía el ejercicio de acciones personales por parte del banco en contra del usuario.

En nuestro país, el Compendio de Normas Financieras del Banco Central, Capítulos III, I-1, Artículo 3°, exige que la expedición de tarjetas de crédito tenga como requisito la celebración previa con el titular de la tarjeta de un contrato de apertura de créditos.

No obstante explicar adecuadamente las relaciones entre el banco y el tarjetahabiente, la doctrina de la apertura de crédito no comprende el nexo existente entre el banco y el establecimiento afiliado.

b) *Doctrina de la asignación.* Según esta doctrina, tarjeta de crédito es un acto mediante el cual una persona (titular de ella) da orden a otra (banco) de hacer un pago a un tercero (establecimiento afiliado). Esta noción tiene su origen en el derecho norteamericano, donde se emplea una forma contractual llamada asignación, en virtud de la cual el asignante da orden al asignado para hacer un pago a un tercero. Sin duda que se trata de una de las tantas aplicaciones que tiene en el derecho norteamericano la figura del "trust". La idea resulta un tanto compleja porque no se sabe en qué momento debe darse la orden, si al celebrar el contrato previo o en el instante de hacer uso del crédito. Se aparta asimismo de la realidad porque no es el titular de la tarjeta quien pone en relación al banco con el establecimiento afiliado, sino que en el hecho es la institución bancaria la que establece los diversos vínculos entre los sujetos de la operación.

Admitir la teoría de la asignación implicaría que el banco siempre estaría obligado a pagar al establecimiento las compras del tarjetahabiente, lo que tampoco es cierto, porque su responsabilidad es mínima o muy limitada.

c) *Noción de la asunción de deuda.* En virtud de ella la tarjeta de crédito puede explicarse como una asunción de deuda utilizando como medio indirecto la concesión de crédito, en cuanto el titular de la tarjeta compra en un momento y paga después. Ello es así porque un tercero, la entidad emisora, se obliga al pago de lo adquirido ante el establecimiento afiliado, desvinculando al adquirente, quien reembolsará la suma en un plazo determinado. Para estos efectos se entiende por asunción de deuda la convención en virtud de la cual un nuevo deudor asume las obligaciones derivadas de una deuda ya existente, reemplazando a quien era el deudor. La asunción de deuda requiere que tanto el acreedor como el deudor original y el que va a asumir la deuda estén de acuerdo en realizarla. Además se necesita que la obligación quede a cargo del cesionario con todas las garantías necesarias al convenirse la operación y por último supone que la obligación asumida extingue el vínculo primitivo y exonera al deudor primario respecto al acreedor.

La explicación tampoco es satisfactoria porque se limita a resolver el problema de vínculo entre el banco y el negocio afiliado, y no considera en nada la relación entre el titular de la tarjeta y la institución emisora.

d) *Teoría de la interrelación múltiple.* Esta concepción distingue las diversas vinculaciones que se producen en la tarjeta de crédito bancaria. Existe un primer vínculo jurídico entre el banco emisor y el titular de la tarjeta que es, sin duda, una apertura de crédito. En esta apertura de crédito puede distinguirse una etapa de perfeccionamiento jurídico en la cual se conviene el monto del crédito puesto a disposición del acreditado, el plazo estipulado y otras condiciones y una etapa de ejecución en la cual el cliente hace uso del crédito a su favor. Tiene, además, la particularidad que el banco pone a disposición del

usuario todos los establecimientos afiliados, donde puede efectuar compras o requerir servicios por el límite del crédito concedido. Cuando el titular de la tarjeta hace uso del crédito otorgado, debe presentarla al establecimiento comercial afiliado no como un simple elemento de identificación sino como un instrumento esencial para realizar la operación.

Una segunda relación se origina entre el banco y el establecimiento mercantil adscrito al sistema, lo que adopta la forma de una promesa de asunción de deuda seguida, en el momento en que el titular de la tarjeta realiza la compra o requiere el servicio, de una verdadera asunción de deuda. En esta asunción de deuda el deudor primitivo no se libera de su obligación con el comerciante, quien es su acreedor, sino cuando el banco haya cubierto las cantidades adeudadas por el empleo de la tarjeta. Esta asunción se caracteriza porque el titular de la tarjeta da su consentimiento en acto previo para que la institución bancaria emisora asuma futuras obligaciones.

Existe, según esta doctrina, una tercera y última relación que tiene por objeto establecer un nexo entre las dos relaciones jurídicas anteriormente mencionadas, a fin de lograr el propósito que se persigue con la tarjeta de crédito bancaria. Esta relación jurídica vinculante de las otras está constituida por los diversos actos o contratos que ejecuta o celebra el titular de la tarjeta en uso de la misma, como compraventas, arrendamientos, pasajes, hospedajes, servicios, etc. En general se trata de contratos nominados que se encuentran reglamentados por el legislador, por lo que no corresponde en el contexto de este trabajo referirse en especial a ellos.

Sin duda es ésta la teoría que propone una explicación científica sobre la tarjeta de crédito bancaria que más se aviene con el carácter de *operación bancaria* que ella tiene.